



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 29 de septiembre de 2023 venció el término de 30 días concedido al Apoderado Judicial de la parte demandante, para que adelante las gestiones necesarias ante la FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO de la Ciudad de Pasto, a fin de obtener el nombre del pagador de dicha institución, tal como se le indico en auto del 04 de agosto de 2023. **Dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.**

Armenia Q., 12 de octubre 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003005-2020-00068-00

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga, el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

Con base en lo anterior, observa el Despacho que al interior del presente asunto y mediante auto del 04 de agosto de 2023, se requirió al demandante, para que adelantar las gestiones necesarias ante la FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO de la Ciudad de Pasto, a fin de obtener el nombre del pagador de dicha institución, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Sin embargo, dicha carga no fue satisfecha dentro del término legal. De manera que, corresponde a esta judicatura el aplicar los efectos jurídicos que emanan del artículo 317 del CGP, disponiendo en ese sentido el **DESISTIMIENTO TÁCITO**



de la solicitud de incidente al pagador formulada por el Apoderado Judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 159 del 18 de octubre de 2023)

LMGR
(NULIDADES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec47547ffa76dc252004c56527f02f5fed9ef09fd504bdb8dd4eb251a9c89e**

Documento generado en 17/10/2023 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>